

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de menor cuantía
Demandante	Herica María Velásquez Restrepo y otras
Demandado	Luz Asceneth Gaviria Marín
Auto	Interlocutorio
Radicado	No. 05001 40 03 027 2021 00730 00
Decisión	Inadmite demanda

Se inadmite la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se sirva cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Deberá indicar si la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones corresponde a todas las demandantes; de lo contrario, deberá indicar como correos de cada una de ellas.
- 2. Deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 del 2020, en los siguientes aspectos: (i) Deberá informar y acreditar las gestiones realizadas a efectos de la consecución del correo electrónico de la parte demandada, pues solo manifiesta su desconocimiento sin allegar ningún soporte. Art. 8, inc. 2. (ii) Deberá enviar la copia de la demanda, de los anexos y del escrito de cumplimiento de requisitos a la dirección física reportada. En caso de que se tenga conocimiento de alguna dirección electrónica se remitirá a ésta, y se le informará al despacho. Art. 6, inc. 4.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado **DANIEL ESTEBAN RÚA SILVA.**

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Civil 027 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24df9c25338d0b1eb7e70f65586981e9971607d5e165344d9498782
aec7946b6**

Documento generado en 01/09/2021 07:04:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**